

Epígrafe 4. Otros servicios

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento del servicio, cualquier tipo de trabajo que deba ser realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con lo indicado en el citado Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al siguiente cuadro de tarifas:

4.1. Suministro e instalación de contadores y juegos de llaves. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Calibre (mm)	Contador	Juego de Llaves
13	55,59 euros	59,66 euros
15	61,94 euros	59,66 euros
20	77,44 euros	92,94 euros
25	115,69 euros	124,81 euros
30	144,86 euros	124,81 euros
40	215,92 euros	155,80 euros
50	456,42 euros	491,04 euros

4.2. Unidad de acometida $\varnothing < 1\frac{1}{2}$ " y longitud ≤ 5 ml, incluidos excavación y registro: 792,60 euros.

4.3. Unidad de acometida $\varnothing 1\frac{1}{2}$ " a 2" y longitud ≤ 5 ml, incluidos excavación y registro: 1.029,44 euros.

4.4. Unidad de registro visitable: 1.701,77 euros.

4.5. Unidad de hidrante contraincendios: 2.380,45 euros.

4.6. Unidad de arqueta de contador: 480,11 euros.

4.7. Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 124,62 euros.

4.8. Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 171,16 euros.

4.9. Unidad de cerradura universal amaestrada: 24,51 euros.

4.10. Unidad de cerradura universal: 13,23 euros.

4.12. Reposición en aglomerado hasta 50 m², en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm totalmente terminado: 85,97 euros/m².

4.13. Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 30,57 euros.

4.14. Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 30,57 euros.

4.15. Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 15,28 euros.

Disposición final.—

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27 de octubre de 2017, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 213

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.—

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes aplicables en función del consumo efectuado de agua:

1.1. Consumo de agua para uso doméstico.

- Cuota fija de servicio de 0,927264 euros/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,022268 euros/m³.

<http://www.asturias.es/bopa>



- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,055670 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,373580 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,381051 euros/m³.

1.2. Consumo de agua para uso doméstico bonificado conforme lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

- Cuota fija de servicio de 0,00 euros/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,00 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,053736 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,094274 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,094274 euros/m³.

1.3. Consumo de agua para uso comercial.

- Cuota fija de servicio de 3,817931/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,043634 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,182475 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,373580 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,381051 euros/m³.

1.4. Consumo de agua para uso industrial.

- Cuota fija de servicio de 3,817931/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/mes a 0,043634 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,182475 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,373580 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,381051 euros/m³.

1.5. Por servicio de enganche de acometida:

- Para uso doméstico por cada vivienda, cuota de 23,568537 euros.
- Para uso no doméstico por cada enganche, cuota de 54,613232 euros.

Uso Comercial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el pequeño comercio como tiendas de alimentación, de tejidos y complementos, fruterías, librerías, farmacias, entidades financieras, peluquerías, carpinterías, estancos, bazares, estudios de fotografía, armerías, kioscos, zapaterías, ferreterías, oficinas y despachos profesionales, bares, cafeterías, restaurantes, casas de comidas, hoteles, pensiones, naves industriales destinadas al almacenamiento de productos y resto de almacenes y en general cualquier actividad comercial que utilice el agua exclusivamente para higiene del personal afecto a la actividad. Igualmente no se considerará uso comercial aquellos establecimientos que utilicen el agua para incorporar o fabricar el producto que se comercialice o forme parte del servicio que se preste.

Uso Industrial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, todos aquellos que no se encuentren comprendidos en doméstico o comercial.

Se deberá aportar el IAE o licencia de actividad correspondiente que justifique el uso solicitado.

Las tarifas fijadas para todos los bloques de consumo serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques de consumo por el número de meses facturados.

En los casos de propiedad horizontal de inmuebles o locales que no tengan instalados contadores individuales y cuyos suministros se efectúen mediante contador general, los metros cúbicos establecidos para el cálculo de cada uno de los bloques de consumo, se multiplicarán por el número de usuarios (viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

De igual forma, los suministros efectuados mediante contador general comportarán la facturación de tantas cuotas fijas de servicio como viviendas o elementos susceptibles de abono se sirvan a través del citado contador general.

Disposición final.—

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27 de octubre de 2017, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.